Asesoría General de Gobierno

Ley № 5580 - Decreto № 1766 APRUEBASE RESOLUCION № 28/2017, DE FECHA 9DENOVIEMBREDE2017, EMITIDA POR LA COMISION PLENARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL QUE MODIFICA EL CONVENIO MULTILATERAL DE FECHA 18 DEAGOSTO DE 1977

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase la Resolución N° 28/2017, de fecha 9 de noviembre de 2017, emitida por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral que modifica el Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977.

ARTICULO 2°.- La presente Ley tendrá vigencia al momento en que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral verifique la aprobación por parte de todas las jurisdicciones adheridas de la Resolución N° 28/2017 de la Comisión Plenaria.

ARTICULO 3° .- De forma .-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el Nº 5580

RESOLUCION COM. PLEN. 28/17 Mendoza, 9 de noviembre de 2017

Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral del 18/8/77. Su modificación.

- Art. 1 Sustituir "ad-referendum" de los Fiscos adheridos, el inc. d) del art. 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente: "d) Designar al presidente, vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral".
- Art. 2 Sustituir "ad-referendum" de los Fiscos adheridos, el art. 19 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente: "Artículo 19 La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".
- Art. 3 Sustituir "ad-referendum" de los Fiscos adheridos, el art. 20 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"Artículo 20 - El presidente y el vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:

- Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa.
- Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca.
- Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos.
- Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan.
- Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El presidente, el vicepresidente y los vocales deberán ser especialistas en materia impositiva.

Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral".

- Art. 4 Sustituir "ad-referendum" de los Fiscos adheridos, el pto. 2 del inc. h) del art. 24 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:
- "2. Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el art. 17, inc. e)".
- Art. 5 Sustituir "ad-referendum" de los Fiscos adheridos, el art. 26 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"Artículo 26 - A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueren parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral.

En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. a), se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación".

Art. 6 - De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:51:38

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa